

entre Filloia y Valencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Julian Zapata Diaz, en nombre y representación de la Entidad "Auto Líneas Sol S. A." (ALISOL), contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de septiembre de 1967, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo Departamento ministerial de 8 de mayo anterior, declaramos que ambas resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y a la entidad codemandada "Viajes y Transportes, S. L."; con expresa imposición a la parte demandante, Empresa "Alisol", de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres:

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.348/1967.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.348/1967, promovido por la excelentísima Diputación Provincial de Guipúzcoa y la «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1967, sobre autorización para realizar determinadas expediciones parciales en el trayecto Azpeitia-Azcoitia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 23 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que con desestimación total del recurso contencioso-administrativo número 6.348, de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Juan Corujo y López-Villamil en nombre y representación de la Diputación Provincial guipuzcoana y "Cia. Ferrocarriles Vascongados, S. A." conjuntamente, contra resolución de Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1967 por el que se le denegaba autorización para realizar determinadas expediciones parciales en el trayecto Azpeitia-Azcoitia, en cuyo recurso ha sido parte la Administración, representada por el Ilustrísimo señor Abogado del Estado y el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de don Victor Sodupe Aguirre, en calidad de coadyuvante, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres:

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.186/1967.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.186/1967, promovido por la «Cia. de Automóviles Vascongados S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 17 de febrero de 1967, sobre transportes de viajeros por carretera entre Durango y Garay, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de "Compañía de Automóviles Vascongados, S. A." contra la Administración, impugnando la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 17 de febrero de 1967, que estimó parcialmente la reposición formulada por la razón social "Automóviles La Esperanza, S. A." contra la Orden ministerial de 30 de agosto de 1966, por la que se

adjudico el servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Durango y Garay a la "Compañía Automóviles Vascongados, S. A.", debiendo confirmar y confirmamos en su virtud la resolución recurrida por estar ajustada a derecho, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres:

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.892/1966.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.892/1966, promovido por «Transportes Alsina Graells Sur, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 17 de julio de 1966, sobre sanción impuesta a la Entidad recurrente la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que asumiendo la demanda formulada por el Procurador don Gabriel Hernández Pla, en nombre y representación de la Empresa Transportes Alsina Graells Sur, S. A., contra la Administración General del Estado, declaramos la nulidad, por no hallarse ajustada a derecho, de la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 17 de julio de 1966, que desestimando el recurso de alzada confirmó el acuerdo del Gobernador Civil de la provincia de Alicante de 19 de abril del mismo año, impositivo de multa de dos mil quinientas pesetas a la referida Empresa de transportes, y, en su lugar, decretamos el archivo de las actuaciones administrativas sin imposición de sanción alguna a "Transportes Alsina Graells Sur, S. A." y la devolución de las dos mil quinientas pesetas por ella satisfechas, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres:

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.232/1966.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.232/1966, promovido por don Jenaro Fernández Cabrera, don Manuel Góngora Berenguer, don Antonio Jiménez Ramos y don Luciano Martín Marrero, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 17 de febrero de 1966, sobre denegación de su inclusión en el plus familiar para el personal de puertos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 12 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin hacer expresa imposición de costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jenaro Fernández Cabrera, don Manuel Góngora Berenguer, don Antonio Jiménez Ramos y don Luciano Martín Marrero, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 17 de febrero de 1966, que negó a los demandantes el derecho a compatibilizar la indemnización familiar militar con el plus familiar.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres: